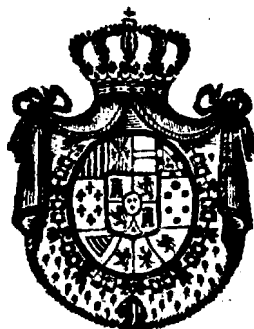


## GACETA



## DE MADRID.

## ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y AA. continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

*Real orden sobre empleados del Resguardo en las puertas.*

Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al REY nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de varias representaciones en que el corregidor de Madrid, ya en concepto de tal, y ya como superintendente general de Policía del Reino, ha manifestado que es forzoso que los empleados de la villa permanezcan en las puertas, no ya como recaudadores de los derechos municipales, sino como custodios y vigilantes de todo lo concerniente á policía, seguridad y salubridad de los géneros que se introduzcan; y que el empresario de derechos de puertas, D. Felipe Riera, ha elegido para el Resguardo de vigilancia de la recaudación á varias personas que por razon de sus opiniones políticas, y haber pertenecido á la milicia nacional voluntaria estan privadas de usar armas, necesitando los demas individuos que no estan en este caso la licencia correspondiente que debe expedirles la policía, mediante la retribucion establecida para su uso; y enterado S. M. de que el citado corregidor ha llevado su oposicion al cumplimiento de la contrata de arriendo general de derechos de puertas, hasta el extremo de disponer el desarme de los dependientes del referido Resguardo de la empresa, valiéndose para ello de la fuerza armada, en lo que se ha podido comprometer la tranquilidad pública, no ha tenido á bien S. M. acceder á la propuesta del corregidor relativa á que se conserven los empleados que tiene la villa en las puertas, no como recaudadores de los derechos municipales, sino como custodios y vigilantes de todo lo concerniente á policía, seguridad y salubridad de los géneros que se introduzcan; y al mismo tiempo se ha servido S. M. mandar, conforme con el dictamen del Consejo de Sres. Ministros: 1.º Que se diga al citado corregidor que la salubridad no debe vigilarse en las puertas, sino en los mataderos públicos, en las tiendas y demas sitios de venta; y que estando este ramo á su cargo y del del ayuntamiento, pueden y deben proponer las medidas necesarias para su conservacion, no perdiendo de vista lo que se practica en las cortes mas numerosas de Europa. 2.º Que se manifieste tambien al propio corregidor que subsistiendo sin alteracion el Resguardo de Rentas Reales, y pagándole ahora la Real Hacienda del mismo modo que antes del arriendo, puede contar con él para los objetos de policía que estime convenientes; pues por el conducto de sus gefes se le mandará se preste á este servicio. 3.º Que la empresa pueda hacer libremente la eleccion de agentes pasivos ó desarmados para su servicio, estando por lo que respecta á los activos ó armados á lo resuelto en Real orden de 22 de Abril último, expedida por el Ministerio del cargo de V. E., reducida á que no se impida el uso de armas á los empleados por el empresario D. Felipe Riera en las puertas y en las rondas, saliendo este fiador de la conducta de los armados por orden suya que tengan alguna tacha ó falta en su conducta. 4.º Que á mayor abundamiento, y para alejar todo motivo de sospecha ó temor, se observen en el nombramiento de estos agentes armados las formalidades siguientes: 1.ª Que los Intendentes, en el concepto de subdelegados del superintendente general de la Real Hacienda, les expidan los títulos ó credenciales, cumplimentándolos la Real Justicia ordinaria. 2.ª Que con estos títulos puedan estos agentes usar las armas de su instituto sin necesidad de licencia de la policía, ni pago de la retribucion que esta exige por su concesion para usos privados. 3.ª Que los intendentes pasen á los subdelegados de policía noticia de los sujetos nombrados, para que los sirva de gobierno, y puedan proponer lo que tengan por conveniente. 5.º Que los intendentes establezcan entre el Resguardo de la empresa y los de Rentas Reales la union, bu-

na armonía y recíproco auxilio que reclama el objeto del servicio, que siendo uno mismo debe ser procurado con zelo por uno y otro Resguardo de comun acuerdo. 6.º Y finalmente, que esta misma union se observe por los gefes principales de Rentas de las capitales y puertos habilitados donde estan arrendados los derechos de puertas con los comisionados, administradores y empleados en las dependencias de la empresa. De Real orden &c. Madrid 3 de Mayo de 1830. = Luis Lopez Ballesteros.

*Continúa el Real decreto de la Gaceta anterior.*

Art. 49. Serán considerados de derecho sin necesidad de otra prueba como introductores de géneros prohibidos los que sean aprehendidos con ellos, sea en el acto de trasportarlos de un punto á otro, ó sea dentro de cualquiera posada ó casa particular, aun cuando esta pertenezca al tenedor, dentro de la zona de cuatro leguas inmediatas á las fronteras de tierra ó de dos leguas en las de mar; y con respecto á los géneros prohibidos á la salida, los que traspasen la línea marcada por las Reales instrucciones para que no puedan circular, y los que dentro del territorio comprendido entre dicha línea y la frontera los posean sin los requisitos y documentos prevenidos en aquellas.

Igual consideracion tendrán los porteadores de géneros prohibidos aprehendidos en carruage ó bagage que proceda directamente de pais extranjero, aun cuando la aprehension tenga efecto fuera de los territorios comprendidos en las zonas terrestre y marítima.

Art. 50. Las penas del artículo 48 son tambien aplicables á los que hagan el contrabando de géneros prohibidos en cuadrilla ó con porte de armas, aunque sean permitidas, no obstante que no tengan la cualidad de introductores.

Art. 51. Por la aprehension de géneros prohibidos hallados á mayor distancia de cuatro leguas de la frontera de tierra y de dos de la del mar, sin ninguna de las circunstancias agravantes determinadas en el artículo 7.º, no se impondrán por la primera mas penas que las generales establecidas en el artículo 47.

Por la reincidencia en el mismo delito serán dobles aquellas mismas penas, y reincendiéndose segunda vez sufrirán los delinquentes la de seis meses de cárcel, anticipando el pago de sus alimentos en ella, ó en su defecto un año de obras públicas, si el valor de la materia del delito no pasare de 50 rs.; y desde esta cantidad arriba será doble el tiempo de la pena.

Por la tercera reincidencia se impondrá doble tiempo en los presidios de Africa del de la anterior condena.

Art. 52. Cuando sin hacerse aprehension de los géneros prohibidos se pruebe plenamente que se hizo una operacion de tráfico en ellos, incurrirá el delincuente en las penas pecuniaria y personal que corresponda, atendido el valor de la materia del delito y sus circunstancias, con arreglo á las disposiciones de los artículos 47, 48 y 49.

Art. 53. Los que celebren contratos de aseguracion para cualquier operacion de tráfico de géneros prohibidos, bien en calidad de aseguradores ó bien en la de asegurados, incurrirán individualmente en las penas pecuniarias establecidas por punto general en el artículo 47, sin perjuicio de las que deban imponerseles por los actos procedentes del contrato, si estos llegaren á tener efecto.

El referido contrato será de ningun valor para promoverse accion alguna entre los contrayentes.

Art. 54. Los porteadores de los géneros prohibidos en bagages ó carruages, y los capitanes ó patrones de las embarcaciones en que se haga su transporte, sufrirán las penas que haya lugar á imponer, segun fuere la materia del delito y demas circunstancias de la aprehension, aun cuando los géneros no sean de su propiedad, procediéndose tambien cuando medie esta circunstancia contra los mismos propietarios en la clase de traficantes de dichos gé-

neros para imponerles la pena que por este delito corresponda.

Art. 55. En las aprehensiones de géneros prohibidos que se hagan cuando se trasporten por mar ó por tierra será pena comun:

1.º La confiscacion de los bagages y carruages con sus arcos y bestias de tiro, y de las embarcaciones con sus aparejos, vituallas y armamentos en que se hiciere el transporte de los géneros aprehendidos.

2.º La confiscacion de los géneros de comercio lícito que se hallaren sobre el mismo bagage ó carruage ó en la misma embarcacion en que se trasportaren los prohibidos, aunque existan en distinto baul, fardo ó paca que estos, siempre que concurra en ellos alguna de las circunstancias siguientes:

Que pertenezcan al propietario de los prohibidos.

Que procedan del mismo cargador.

Que vayan á la misma consignacion.

Art. 56. Las disposiciones penales prescritas en esta ley sobre el contrabando en general de géneros prohibidos, se entienden sin perjuicio de que cuando haya disposicion legal que determine penas mas graves que la naturaleza del género que sea materia del contrabando, se esté á lo que en ella se halle dispuesto. (*Se continuará.*)

#### Exposiciones dirigidas á S. M.

Señor: El ayuntamiento Real y perpetuo de la ciudad de San Felipe de Játiva del vuestro reino de Valencia, ha visto la orden de V. M. en que se manda la publicacion de la sucesion regular á la Corona de estos reinos, con arreglo á la antigua ley de Partida, consagrada su observancia por tantos siglos con general aceptacion de los pueblos. Estos con ella conocieron sus ventajas, y vieron dias de prosperidad y opulencia, y este mismo conocimiento ha inclinado el ánimo de V. M. á su promulgacion y renovacion con que queda asegurada la perpetuidad y mayor seguridad en la sucesion de los dominios de V. M., que es un nuevo testimonio del amor hácia sus pueblos. S. Felipe de Játiva por esta razon corresponde fiel á las benéficas intenciones y disposiciones de V. M., recibiendo dicha ley con aprecio, y haciéndola publicar con el aparato solemne que merece su importancia, y ofrece á los pies del trono augusto el debido homenaje de gratitud y obediencia que es el primero de sus deberes, y la mayor de sus glorias. Dios nuestro Señor conserve la Real Persona de V. M. para el bienestar y felicidad de toda la monarquía. El ayuntamiento de S. Felipe de Játiva en sus casas capitulares á 25 de Mayo de 1830. = Señor = A. L. R. y C. P. de V. M. (*Siguen las firmas.*)

Señor: Vuestra M. N. M. L. y F. ciudad de Chinchilla, una de las de voto en Cortes, ha recibido con entusiasmo la Real Pragmática-sancion, por la que se restablece la ley de Partida que señala el orden de suceder en la Real Corona; y con ella el testimonio auténtico de los incansables desvelos con que procura V. M. afianzar perpetuamente la felicidad de sus amados vasallos. Díguese V. M. aceptar benignamente los respetuosos homenajes y felicitaciones, que en prueba de su constante lealtad le tributa esta corporacion, en representacion de sus vecinos, cuyos votos al Todopoderoso dirigen incesantemente, para que le conceda digna sucesion á la Real Corona, y largos dias de ventura con la REINA nuestra Señora, para el bien y prosperidad de esta monarquía. Sa-las capitulares de Chinchilla 25 de Mayo de 1830. = Señor. = A. L. R. P. de V. M. (*Siguen las firmas.*)

### PARTE NO OFICIAL.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### GRECIA.

*Sira 6 de Abril.*

El conde Capo d'Istria ha recibido pliegos del príncipe de Sajonia-Cobourg; S. A. le comunica los nuevos protocolos firmados en Lóndres, respecto á su eleccion para el gobierno de este pais.

Nos tiene inquietos la suerte de Samos y Candia, cuya poblacion se compone casi toda de griegos muy patriotas.

*Idem. 29.*

El 24 estalló aqui una revolucion con motivo de un decreto del gobierno, en el cual se ordenaba dividir en dos clases los comerciantes, estableciendo ciertos privilegios. Pero habiendo sido instruido de esta ocurrencia el Presidente, se vino inmediatamente á esta ciudad, é hizo prender á la mayor parte de los amotinados, los cuales han sido conducidos á Nápoles de Romanía para ser juzgados á la mayor brevedad.

#### TURQUIA.

*Smirna 20 de Abril.*

Se dice que nuestro comercio, sobre el cual gravita ya el impuesto del *Miri* que se exige de todos los productos del Asia, va á sufrir muy pronto un nuevo golpe, con el cual debe necesariamente disminuirse una parte de la actividad que hasta ahora se observa en esta plaza. La Puerta, siguiendo el ejemplo del virey de Egipto, piensa, para llenar el vacío que las circunstancias han dejado en su tesoro, estancar las producciones mas necesarias del Asia. Es tanto mas temible esta medida, cuanto se desespera de que pueda conseguirse mude la Puerta esta resolucion si ya la ha adoptado.

#### SUECIA.

*Stockolmo 14 de Mayo.*

Se asegura que el Rey y la Reina saldrán para Noruega á principios del próximo mes. El *storking* ha suplicado al Rey se digno mandar que se corone la Reina en Cristiania. Los individuos del consejo de Estado de Noruega que residen en esta capital han dispuesto se haga la corona que debe servir para esta ceremonia.

#### RUSIA.

*Petersburgo 12 de Mayo.*

El 9 se despidieron de SS. MM. II. los Embajadores extraordinarios del Sultan Mohammed-Halil-Riphat-bajá y Suliman Nedjeb-effendi. El Emperador se dignó condecorar á Halil-bajá con la orden del Aguila blanca, regalándole las insignias guarnecidas de diamantes.

#### ITALIA.

*Ancona 14 de Mayo.*

Las noticias que acaban de recibirse de la Grecia anuncian que hay alli una gran fermentacion, y que se habian manifestado en algunos puntos síntomas de insurreccion. Parece que el presidente Capo d'Istria habia ido á Sira para calmar con su presencia los espíritus, y tomar por sí mismo noticias de las cabezas de los descontentos que ya habian organizado una revolucion formal contra los primados. (*Gaceta de Augsburgo.*)

#### INGLATERRA.

*Lóndres 27 de Mayo.*

*Fondos públicos.* Tres por 100 consolidados 92½.

*Parte de la salud del Rey.*

S. M. ha pasado muy buena noche, y se halla bastante aliviado esta mañana. Windsor 27 de Mayo &c. = Firmado.

CÁMARA DE LOS PARES. — *Sesion del 24 de Mayo.*

El duque de Wellington leyó un mensaje en que S. M. informa á la Cámara que le es penoso poner su firma en los documentos que la exigen, por cuya razon cuenta con el Parlamento para suplir temporalmente este importante acto de la corona sin que padezca el servicio. La Cámara, conformándose con la propuesta que hizo el mismo Duque, acordó se contestase manifestando el sentimiento que le causaba el estado en que se hallaba S. M., cuyo restablecimiento espera de la divina Providencia; y que procederá á tratar de este grave asunto.

El conde de Aberdeen presentó los documentos relativos á los negocios de Oriente; añadiendo que los Ministros tenian el disgusto de anunciar que el príncipe Leopoldo habia renunciado la soberanía de Grecia. El lord Durhan censuró la conducta del Ministerio; lord Darnley observó que al examinar los documentos presentados á la Cámara, podria esta juzgar por sí misma del orden que se habia seguido en la negociacion, y concluyó manifestando que deseaba saber cual seria de hoy en adelante la conducta del gobierno sobre el particular de que se trataba. Lord Londonderry coincidió con el dictamen del preopinante, y ademas censuró la conducta que el Ministerio ha observado con Turquía durante la última guerra.

Contestó el conde de Aberdeen, que hasta el 22 por la noche no le habia comunicado el Príncipe su renuncia, y que todos los papeles concernientes á esta negociacion se pondrian á disposicion de la Cámara, á la que pedia no formase juicio hasta haberlos examinado.

El lord Grey indicó hubiera sido mejor no hablar del particular sin tener reunidos todos los antecedentes, y concluyó preguntando qué pensaba hacer el Ministerio. El conde de Aberdeen repitió que la Cámara veria todos los papeles relativos al asunto, y que por entonces nada tenia que hacer el gobierno de S. M. Con-

vino con el ministro el lord Londonderry, mediante á que la renuncia del Principe ha terminado la negociacion de la soberania griega: la Cámara pasó á tratar de otros asuntos, reservando para mañana el examen del *bill* relativo á la firma de S. M.

En la Cámara de los Comunes presentó Mr. Peel un mensaje de S. M. igual al remitido á la de los Pares; y á propuesta suya se acordó contestar en los mismos términos que la otra Cámara. Tambien entregó los documentos pertenecientes á los asuntos de Grecia, y anunció que el príncipe Leopoldo habia renunciado la soberania de aquel pais.

*Idem del 25.*

Despues de leer otra vez el mensaje de S. M., manifestó el lord canciller la necesidad de adoptar un medio que en nada perjudicase al servicio público; en cuyo concepto, y presentando la historia de Inglaterra varios ejemplares de casos análogos al actual, en los cuales se habia delegado la facultad de firmar por el Rey; el Ministerio proponia á la Cámara sometiese á la sancion Real un *bill* dirigido á «conferir á uno ó mas individuos el encargo de poner en los actos públicos la firma de S. M. por medio de una estampilla, con expresa condicion de que el encargado ó encargados juraran de no hacer uso de dicha estampilla sin la sancion directa del Rey, y sin que antes hayan firmado tres secretarios del despacho; quedando S. M. en plena libertad de firmar de su propio puño cuando lo creyese conveniente. Que la Real estampilla esté bajo la custodia de una comision nombrada al efecto, y que la infraccion de las disposiciones que se tomen sobre este particular se considere como uno de los mas graves delitos.» En mi juicio, añadió el lord Canciller, este *bill* que va á presentarse á la Cámara debe leerse hoy por primera vez, y por segunda en la sesion de mañana, nombrándose desde luego una comision para el exámen de los antecedentes.

El lord Grey, conviniendo con todo lo expuesto por el lord Canciller dijo: que mediante á la gravedad del asunto creia que la segunda lectura podria dilatarse hasta la sesion del 27; habiéndose adherido á este dictamen el duque de Wellington, asi lo acordó la Cámara, procediendo en seguida á nombrar la comision que ha de informar sobre el mencionado *bill*.

—Ayer 26 cumplió 12 años la princesa Victoria. Como la enfermedad del Rey ha seguido agravándose, no comieron con la duquesa de Kent los individuos de la familia Real, segun es costumbre, en el palacio de Kesington; pero á las tres de la tarde S. A. R. y la Princesa fueron visitadas por la duquesa de Clarence, el duque y duquesa de Cumberland, el príncipe Jorge, el duque de Sussex, la princesa Sofia, el duque de Gloucester, y por el príncipe Leopoldo, todos los cuales fueron á felicitar á SS. AA., y algo mas tarde lo verificaron de parte del Rey la princesa Augusta y la duquesa de Gloucester.

—Se dice que probablemente residirá en Hampton-Court el futuro Soberano de Inglaterra, y se habla de una regencia provisional que debe nombrarse con motivo de la menor edad de la heredera presuntiva de la corona, en el caso que el duque de Clarence no se restableciese. Sin embargo, un periódico anuncia que S. A. R. sigue mejor. (*Morning-Chronicle.*)

**FRANCIA.**

*Paris 29 de Mayo.*

*Bolsa de hoy.* Cinco por ciento consolidados 104 f. 50 c. Acciones del banco 1900. Empréstito Real de España 86. Renta perpetua de idem 77½.

—Se siguen con actividad los preparativos del magnífico baile que el Sr. duque de Orleans ha de dar el lunes en obsequio de SS. MM. Sicilianas.

Mañana domingo el príncipe de Castelcicala, embajador de Nápoles, dará un gran convite á sus augustos Soberanos, al que asistirá todo el cuerpo diplomático. (*M. de C.*)

—Escriben de Viena con fecha del 14 de Mayo que el Emperador y la Emperatriz iban á hacer un viage á Venecia, y que verosímilmente saldrian de aquella capital á últimos del mes. Parece que SS. MM. II. deben pasar por Lintz, Saltzburg, Inspruck y Milan, adonde piensan llegar al mismo tiempo que SS. MM. Sicilianas.

—Se repiten con tanta frecuencia en los Estados-Unidos las explosiones de las máquinas de vapor, que casi hace creer sea la causa de estos funestos accidentes la falta de vigilancia.

A las siete de la tarde del 22 de Abril salió de Newburg para Nueva-Yorck un barco de vapor, y apenas se habia separado del muelle cuando se oyó un horroroso estruendo, debido á la explosion de la caldera que se reventó; pero á pesar de la confusion

que este accidente causó en la tripulacion y pasajeros, volvió al muelle el barco, y reconocido se hallaron sobre el puente 11 cadáveres; y muchos heridos: habiéndose encontrado entre los primeros al encargado de la máquina, á cuya imprudencia se atribuye esta catástrofe.

—De la *Gaceta de Colombia* extractamos las siguientes noticias. *Bogotá 14 de Marzo.* Acabamos de saber que toda la guarnicion de Mérida se ha sublevado contra sus gefes, y que los soldados se han vuelto á sus casas por no pelear contra el Libertador. Algunas ciudades se han negado á firmar las actas de separacion del gobierno, y han suplicado al general O'Leary las acoja bajo la proteccion de las armas de Colombia. Pinango, gobernador de Mérida, escribe que los venezolanos estan por el gobierno federal, y que es probable que el general Sucre sea electo presidente. En Cartagena se ha establecido un tribunal de comercio, cuya jurisdiccion se extenderá á los departamentos de Boyaca, Cundinamarca, Cauca, Magdalena y el Istmo. El congreso ha sancionado varios decretos en que se declara que todo lo que en las provincias se haya hecho contra la constitucion del estado es nulo, ilegal y de ningun valor como opuesto á la ley fundamental, al buen orden y á los tratados solemnes que unen á Colombia con los paises que han reconocido la independencia. (*Monitor.*)

—El *Diario del Havre*, refiriéndose á una carta escrita en Cartagena á 25 de Marzo, dice que Bolívar se ha retirado enteramente de los negocios públicos, dejando el poder en manos de D. Domingo Calcedo: que el ejército de Bogotá se dirige sobre Sulia y Maracaibo; y que Paez cifra toda su confianza en el general Gomez, que se ha comprometido mas que otro en los últimos acontecimientos. Copia tambien parte de la proclama que Paez ha dirigido á los venezolanos, á los que entre otras cosas dice: «Si por casualidad algun usurpador triunfa de nuestras tropas, no conseguirá la victoria sin pasar sobre mi cadáver, pues he resuelto no sobrevivir á mi derrota. La asamblea de Bogotá despreciando la manifestacion que hemos hecho, declara que el pacto celebrado con ella es indestructible, y encarga á Bolívar que mantenga la integridad del territorio. El presidente, desprendiéndose del poder supremo, toma sobre sí esta odiosa comision, marcha contra nosotros al frente de su ejército, lisonjeándose de dominar el valor invencible de los venezolanos. Guerrero, parricida, viene á desgarrar el seno que le dió el ser; para conseguirlo, recurrirá á los ardides, y aun á la fuerza, cuando no pueda seduciros con su perfidia. Mas sus intrigas y sus esfuerzos serán vanos; sabremos resistirle, combatir en defensa de nuestros bienes y de nuestra libertad, y el mundo civilizado elogiará la justicia de nuestra causa, la firmeza de nuestro caracter, y nuestro furor en los combates, despreciando al monstruo que derrama la sangre de sus hermanos.» (*Monitor.*)

**ESPAÑA.**

*Cádiz 30 de Mayo.*

El dia 20 del corriente dieron la vela de la bahía de Algeciras, con rumbo al Mediterráneo, los buques de guerra austriacos, fragata *Metea* y bergantin *Húsar*. El 22 del mismo fondó en este puerto, procedente de la Habana, el bergantin español *Aguila*, capitan D. J. Casalo, con aguardiente y azúcar. Al siguiente salieron para el Mediterráneo los bergantines de guerra españoles *Realista* y *Manzanares*, sus comandantes los tenientes de navío D. Juan Sotelo y D. Honorio Sirera, bajo las órdenes del capitan de navío D. Josef Morales de los Rios. El 24 del mismo fondaron la fragata de guerra española *Casilda*, su comandante el de igual clase D. Francisco Sevilla, de la Habana; los bergantines mercantes de la misma nacion *Carmen* y *Mercurio*, capitan D. J. Prats y D. P. Solá, y la polacra *Humildad*, capitan D. G. Ferrer, de id., con azúcar, añil y otros efectos; bergantin español *S. Pablo*, capitan D. J. Manuel, de Matanzas, con azúcar y café; y las fragatas tambien españolas *Victoria* y *Asia* (a) Ica, capitanes D. J. Ramirez y D. P. Sevilla, de Manila, con cacao y azúcar. Asimismo han entrado el 26 la goleta española *Armonia*, capitan D. J. Arjona, de Santiago de Cuba y Gibara, con azúcar, café, tabaco y madera; el paquete ingles *Osborne*, capitan Seckser, de Gibraltar, con la correspondencia; y al siguiente dia dió la vela para el Norte. El 27 fondó el bergantin español *S. Simon*, capitan J. Laso de la Vega, de Puerto Rico, con azúcar y café.

*Madrid 9 de Junio.*

El intendente honorario de provincia D. Pedro de la Sierra, residente en Puerto Rico, ha cedido al Real erario 5,575 pesos fuertes 7 rs. y 29 mrs. de los sueldos que se le estaban debiendo como contador general que fue de la Renta de tabacos de Venezuela; y S. M. ha recibido con aprecio esta cesion, mandando que

se inserte en la *Gaceta* para satisfacción del interesado.

El Sr. intendente de ejército de la isla de Cuba en carta de 27 de Marzo último remite la balanza mercantil de la ciudad de Matanzas, de cuyo documento resulta que la circulación allí en el año inmediato pasado ha subido 3.476,976 pesos 4 rs., y comparados con los 2.473,275 con 7½ que presentó el giro en 1828, dan una diferencia en aumento de 1.003,690 pesos 4½ rs., lo cual acredita el progreso y actividad de su comercio. Observa dicho gefe que unido este resultado al de los 2.269,503 pesos 2 rs. que ofrece el movimiento marítimo de aquella capital en la propia época, dará en total una suma de 27.737,469 pesos 6 rs. que aun dejan á favor del año de 1829, comparado con su antecedente en que circularon 27.483,157 pesos 4 rs., el valor de 254,312 pesos 2 rs.

Lo mas halagüeño para un Príncipe, dice el *Diario Mercantil de Cádiz* de 30 de Mayo último, al referir la celebridad de los dias de nuestro augusto Monarca, es la pintura del bien estar que proporciona á los pueblos con sus benéficas providencias. Y en este concepto publica las ventajas que ha conseguido aquella plaza y las que ha obtenido la Real Hacienda por la franquicia de su puerto; y son del modo siguiente:

#### *Ventajas obtenidas por la Real Hacienda.*

Los derechos reales de las importaciones del extranjero y de América en bandera española y de otras naciones, y la de la exportación para América de los siete últimos meses de 1829 ascendieron á 4.698.088 rs. y 33 mrs. Las expediciones despachadas desde el puerto franco para las aduanas del reino con aquellas procedencias, inclusa la salida para América cobrada en la de S. Fernando, ha debido rendir en los siete primeros meses de la franquicia 6.094.658 rs. con 8½ mrs., á los que agregados 937.916 rs. que importa la compensación hecha por el puerto franco á la Real Hacienda por los dichos siete meses sobre las mismas importaciones y salidas en equivalencia al derecho de arancel, resulta un total de 7.032.574 rs. y 8 mrs., es decir, que por solo este respecto han resultado en beneficio de las arcas Reales 2.334.485 rs. con 8 mrs. en la referida época, lo que no debe extrañarse si se observa que solo la aduana de S. Fernando produjo en los meses citados por los mismos ramos 1.555.116 rs., y que en el propio tiempo se dieron por la oficina de guías 11 400 certificados á las expediciones despachadas para el reino y para el extranjero. Otra demostración pudiera hacerse análoga á esta, que en obsequio de la brevedad omitimos.

#### *Beneficios que ha recibido la navegacion mercante costanera.*

En el año de 1826 entraron en la bahía de Cádiz 461 buques procedentes del extranjero; 34 vinieron de América, y 1725 costaneros ó de cabotage que recalaron de las provincias é islas de España. En 1827 entraron del extranjero 433, de América 30 y de cabotage 1337; y en 1828 fondearon 245 de los primeros, 19 de los segundos y 891 de los terceros, comprendiéndose solamente en estos cálculos los buques que presentaron registro, y no los que vinieron de tránsito para otros puntos. Esta progresión descendente se halla conforme con la disminución de valores en las rentas que queda demostrada. En los siete primeros meses de puerto franco se presentaron á descargar 389 buques procedentes del extranjero, entre ellos 114 con bandera española, 42 viniendo de puertos de América y 1072 de cabotage; habiéndose despachado 150 para el extranjero, 27 para América y 700 para puntos del reino; lo que manifiesta que en poco mas de la mitad del mismo año de la franquicia arribaron á Cádiz mas expediciones que en todo el año anterior de 1828, sin que en esto haya ilusión ni cálculos imaginarios.

De todo esto se deduce que en los siete primeros meses de la franquicia del puerto de Cádiz la Real Hacienda ha experimentado beneficios en las rentas que le ha producido esta plaza y sus procedencias comparadas con las de los siete meses del año anterior, que la marina mercante española y con particularidad la costanera ha aumentado considerablemente en beneficio de la de guerra, y que el mismo pueblo ha reportado grandes ventajas por la entrada de capitalistas extranjeros y nacionales, y la ocupación de muchos de sus habitantes, que antes perecían en la miseria.

Nosotros nos limitamos por ahora á este veraz y sencillo bosquejo, al cual si lo creyémos necesario añadiríamos tambien una nota del precio de los víveres comparado con el de los pueblos inmediatos, para desvanecer hasta la absurda idea de que se ha au-

mentado en Cádiz, como quieren hacerlo creer algunas personas que nunca estan contentas con lo que poseen, y que se complacen en buscar siempre motivos de queja; á manera de aquellos labradores que nunca encuentran estacion favorable para una buena cosecha.

¿Y la exposicion de estos beneficios que debe á FERNANDO VII el agradecido Cádiz, no equivale á la mejor composición poética, en celebridad del dia de SAN FERNANDO?

#### CAMBIOS DEL DIA.

Londres 36½.—Paris 15 19.—Santander ¼ á ½ beneficio.—Bilbao par.—Cádiz ¾ á ½ beneficio.—Sevilla ¾ á 1 id.—Málaga ¾ á ½ id.—Granada par.—Alicante idem.—Murcia idem.—Valencia idem.—Barcelona á pesos fuertes ¾ b. papel.—Zaragoza ¾ dafio.—Coruña ¾ idem.—Santiago 1 idem.—Descuento de letras á razon de 4 por 100 al año.—Vales consolidados de Enero, Mayo y Setiembre 43 papel.—Idem no consolidados 10½ á 10.—Intereses de Vales 5½.—Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 48.—Id. liquidada sin interes 5.—Acciones del banco, cada una 19½ pesos fuertes.

#### ANUNCIOS.

*Continúa el catálogo de las obras de S. M. que se hallan de venta en el despacho y almacen de la imprenta Real.*

Viage literario á las iglesias de España, por Villanueva, 5 tomos 8.º marquilla, cada tomo en papel 12 rs., pasta 18, rústica 13.

Viage artístico, por Bosarte, 8.º marquilla, papel 10 rs., pasta 16.

Visitas al Smo. Sacramento y á la Virgen, por Ostolaza, 8.º, papel 6 rs., pasta 8, rústica 7.

Xenofonte, sus obras traducidas por Gracian, 2 tomos 4.º marquilla, papel 55 rs., pasta 72. (*Se continuará.*)

Los suscriptores á la coleccion de las obras del *A. Bertholon*, sobre la electricidad de los metéoros &c., acudirán á las librerías de Matute y Rodriguez á recoger la segunda entrega, y adelantar el importe de la tercera. A las mismas acudirán los suscriptores á la coleccion de láminas para la *Historia de España* á recoger la segunda entrega, y adelantar el importe de la tercera; continuando abiertas ambas suscripciones.

Los suscriptores al *Diccionario histórico ó biografía universal compendiada de los hombres célebres &c.* desde la creacion del mundo hasta nuestros dias, podrán acudir á recoger los cuadernos terceros respectivos á las librerías de Perez y de Cuesta, y en las provincias donde se hubiesen suscrito.

*Compendio elemental de química aplicada á la medicina*; escrito en frances por Mr. E. Julia Fontenelle, profesor de química-médica; traducido al castellano, y adicionado con los últimos descubrimientos hasta la época actual, por D. Josef Benito y Lentiño, médico de la ciudad de Valladolid, y director efectivo de los baños minerales de Alange &c., por D. N. Sanchez de las Matas, doctor en medicina, y director del establecimiento de aguas minerales de Saelices, en el partido de Cuenca &c. Los suscriptores pueden acudir á recoger el tomo 1.º y adelantar el importe del 2.º en Madrid en la librería de A. Miyar, y en las provincias adonde se hayan suscrito.

*Reglamento particular* para las escuelas de primeras letras de Madrid y su provincia, gratuitas y no gratuitas, cuya inspeccion y vigilancia corresponden á la Junta general de caridad. Se vende en la librería de Rosales á 4 rs.

*Sucinta descripcion histórica, geográfica y política de la re-gencia de Argel*, con una breve noticia de las expediciones que han hecho contra ella las potencias cristianas, de las causas de la presente guerra de Francia, y del número de buques, marineros y soldados que emplea S. M. Cristianísima para castigar á los argelinos. Se hallará á 4 rs. en la librería de Cuesta y en la de Sanchez.

Se cita á los herederos de Doña María Antonia Bardají para que en el término de 15 dias comparezcan en el juzgado del Sr. Suarez y escribanía de Castro á enterarse de cierta solicitud hecha por Doña Rosalía Bardají, sobrina de aquella; con apercibimiento que pasado dicho término les parará perjuicio.